

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2005-00297

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 13 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la pretensión primera de la demanda, pues allí solo se hace referencia al levantamiento del embargo y no a la exoneración de la cuota alimentaria (la que se menciona en el acápite introductorio).

2.- Indicar el nombre del demandado y su dirección física y electrónica donde recibe notificaciones.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270c5e890a217fce8850e018354a68a51e97321bf4089dded7d64a84fc594e6**

Documento generado en 12/07/2023 01:52:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2017-01156.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 13 DE JULIO DE 2023.

1.- Obren en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo N° 40).

2.- Requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN - para que en el término de cinco (5) días remitan los anexos de las declaraciones de renta enunciadas en la comunicación remitida por esa entidad el 23 de marzo de 2023 (archivo 32). Comuníquese por el medio más expedito, adjuntado copia del aludido archivo.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para disponer fecha para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**


Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91bdd9a5dc1eecb73f763c914a5c05f8e8ed9e27483c6ed797c87f38aeadaf**

Documento generado en 12/07/2023 01:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-01267.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 13 DE JULIO DE 2023.

Téngase en cuenta que los interesados en este asunto, procedieron a designar como partidador a la abogada YOLANDA ELIZABETH ROZO CUERVO /archivo No. 72), se le autoriza que en el término de veinte (20) días, proceda a allegar el respectivo trabajo de partición.

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796df28aea3702cccf8a9b193921338f143cb05d58e32162461596e9d9f26f33**

Documento generado en 12/07/2023 01:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2018-00371.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 13 DE JULIO DE 2023.

En consideración al recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada señora MARÍA ZENAIDA OSORIO (archivo N° 53), se advierte que el mismo no está llamado a prosperar, tal como se explica a continuación.

Mediante autos del 31 de enero de 2023 (archivo 86 cd.1) y 22 de febrero de 2023 (archivo 37 cd.2), esta autoridad dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUICIAL DE BOGOTÁ, en providencia de fecha 16 de enero de 2023 (archivo 03 cd. 04 Tribunal), en la que resolvió **"...DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído calendado primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019) que excluyó oficiosamente de los inventarios y avalúos el inmueble con matrícula N° 50S-342143..."**, y a su vez, dispuso **"REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el predio con matrícula N° 50S-342143 y los arrendamientos producidos por éste..."** (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, la decisión emitida por auto del 22 de junio de 2023 (archivo 52), surge en cumplimiento a la decisión emitida por el Superior, que declaró, por un lado, debatir en el presente asunto, la calificación del bien que ambas partes incluyeron como activo en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 1° de agosto de 2019 y, por ende, dejó **vigente** las medidas cautelares decretadas sobre el mismo.

Como consecuencia de lo expuesto NO SE REVOCA el auto opugnado y se deniega la concesión del recurso de apelación, por no ser susceptible de alzada dicha providencia.

**NOTIFÍQUESE (2)**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba91182f6be1474aaacffb020cb30114af91dabacb4d043a2005917a17585689**

Documento generado en 12/07/2023 01:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2018-00371.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 13 DE JULIO DE 2023.

En cumplimiento a la decisión proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.-SALA DE FAMILIA-, en providencia de fecha 16 de enero de 2023 (archivo 03 cd. 04 Tribunal), que resolvió **"...DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído calendado primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019) que excluyó oficiosamente de los inventarios y avalúos el inmueble con matrícula N° 50S-342143..."** (negrilla fuera del texto), este despacho de acuerdo con lo previsto en el art. 502 del C.G.P., dispone:

**CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días, de los inventarios y avalúos presentados en audiencia celebrada en 1° de agosto de 2019 (archivo 001 páginas 760 a 767), respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-342143, avaluado en la suma de \$251.859.000,00.

Vencido el término, ingrésese el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac7d0383d80bfe3dc55a21aa889555a1b6b5c2032b8dfd589114c20da6c52d0**

Documento generado en 12/07/2023 01:52:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-00512

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 13 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la dirección física donde recibe notificaciones el señor CÉSAR BALLESTEROS.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b748196a3f4685096e0667b8e2d42aad0d946656309fb0fc1cde1664cse30e4**

Documento generado en 12/07/2023 01:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00067.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 13 DE JULIO DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado en el último inciso del auto proferido el 21 de junio de 2023, se reprograma la audiencia para decidir objeciones señalada en acta del 9 de mayo de 2023 (archivo N° 33), para el próximo **12 de octubre de 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cceb10a5b758840a434fedfce3d714a314f88c9f6d6484c868f231e86836127**

Documento generado en 12/07/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PER. SAL. PAÍS 2023-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 13 DE JULIO DE 2023.

1.- Establece el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., que *"...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."* (negrilla fuera del texto)

De lo anterior, se desprende, en forma clara y como regla general, que el ordenamiento legal de índole procesal ha determinado, de manera imperativa y categórica, que contra los autos mediante los cuales se hubiere decidido un recurso de reposición previamente interpuesto no resulta procedente la formulación de nuevos recursos.

Así las cosas, atendiendo que los reparos del apoderado del demandado CARLOS ALFONSO SINISTERRA contra el auto del 29 de junio de 2023 (archivo N° 036), se dirigen a que *"...con la fijación de la fecha para audiencia en esas condiciones es restrictiva de los derechos fundamentales de las partes ... la misma ha resultado privativa de los términos respectivos..."*, resulta evidente que no contiene puntos nuevos, pues tal como se indicó en la providencia censurada *"...el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ..."*, razón por la cual, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto.

2.- Teniendo en cuenta que la salida del país objeto de este asunto se encontraba programada para el 9 de julio de 2023, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, eleve el pronunciamiento del caso.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

**NOTIFÍQUESE**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LCT-AGM

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc2cd007e52b41ba864f0e379ee2cb266b5a6b73406ba9d1c4f5321b0c1030**

Documento generado en 12/07/2023 03:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00507.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 13 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Corregir el texto introductorio y pretensiones de la demanda, dado que la cesación de efectos civiles, no es procedente respecto de la unión marital de hecho.

2.- Adecuar el poder conforme lo indicado en el numeral que precede.

3.- Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes.


4.- La solicitud de medidas cautelares y/o provisionales, presentarlo en escrito separado.


5.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8daca3afd2e34aee28e8712d6e85de92058e5db837c1e05565241de5b79f05**

Documento generado en 12/07/2023 01:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**